

Exp. Gubernativo 42/2016

CIRCULAR 1/2016 de 4 de febrero sobre buenas prácticas en la tramitación de causas por delito contra la Hacienda Pública.

AUTORIDAD	Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia
ASUNTO	Proyectos TSJR Murcia.-
DESTINATARIOS	Letrados de la Administración de Justicia del orden penal de todos los órganos de dicha jurisdicción. A título informativo, resto de operadores jurídicos.
JUSTIFICACIÓN	Mejora de la respuesta judicial en la tramitación de los procedimientos penales por delitos contra la Hacienda Pública estatal en el ámbito del TSJMU.
CONTENIDO	<p>Recopilación de buenas prácticas en tres áreas:</p> <p>a) Clarificación y optimización de los canales de comunicación interinstitucional entre la Administración de Justicia y la AEAT.</p> <p>b) Identificación de buenas prácticas procesales, organizativas y tecnológicas que optimicen la recuperación de la deuda tributaria e intereses en los procedimientos penales abiertos por delitos contra la Hacienda Pública.</p> <p>c) Mejora de la calidad de la documentación y de los informes periciales que se realicen por la AEAT.</p>
DOCUMENTACIÓN	Se anexan los manuales respectivos, aprobados en Sala de Gobierno de 12/01/2016.
INTEGRANTES y DOCUMENTACIÓN	<p>Integrantes del grupo de trabajo:</p> <p>. Coordinación del grupo de trabajo: Pedro Lozano Muñoz, Letrado de la Administración de Justicia, Juzgado de Instrucción 1 de Murcia.</p> <p>Miembros del grupo de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alfonso del Moral González, Jefe de la Dependencia Regional de Inspección.

	<ul style="list-style-type: none">• Pedro Fuentes Álvarez, Inspector de Hacienda encargado del equipo de delitos.• José Ángel Arrúz Hernández, Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación• Ana Pérez Díaz, Abogado del Estado Jefe de Murcia.• José Manuel Alarcón Estella, Delegado Especial de la AEAT.• Ignacio Garrido Escudero, Letrado de la Administración de Justicia del SCEJ de Murcia.• José Fernández Ayuso, Magistrado Juez de Instrucción 7 de Murcia.• Julio Guerrero Zaplana, Magistrado Juez de lo Penal 1 de Murcia.• Ángel De Al Ángel De Alba y Vega, Letrado de la Administración de Justicia Juzgado de Instrucción 6 de Murcia.
ENTRADA EN VIGOR	05 de Febrero de 2.016

En Murcia a 4 de Febrero de 2016

Fdo. Francisco J. García Rivas
Secretario de Gobierno
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXOS.-

PROYECTO N° 402/2015/ BUENAS PRÁCTICAS EN LA TRAMITACIÓN DE DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.

Enfoque 4: Mejora de la seguridad jurídica y de la previsibilidad de la respuesta judicial.

PREÁMBULO

La coordinación de actuaciones entre la Administración de Justicia y la Agencia Tributaria resulta esencial para que el reproche penal de las conductas delictivas en materia de fraude fiscal sea efectivo. Pueden destacarse diversos precedentes de cooperación interinstitucional que han ofrecido resultados muy positivos, en concreto, el Convenio de colaboración, de 7 de septiembre de 2010, entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y la Agencia Tributaria, en materia de cesión de información tributaria por la Agencia a los Juzgados y Tribunales, se ha revelado como una herramienta de gran utilidad que permite a los órganos jurisdiccionales acceder a las bases de datos de la Agencia Tributaria, mediante conexión telemática del *Punto Neutro Judicial* que gestiona el CGPJ en el marco definido por la Agencia Tributaria.

En la misma línea, las recientes reformas legislativas en la materia, particularmente el nuevo Código Penal, la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de Enjuiciamiento Criminal y Ley General Tributaria suponen un reto para todos los intervinientes en aras de optimizar la tramitación de los procedimientos por delitos contra la Hacienda Pública. Junto a ello, la transición hacia una Justicia digitalizada, mediante la implantación progresiva del expediente judicial electrónico, encontrará su auténtica virtualidad si permite la aportación enriquecedora de los diferentes actores judiciales.

En el ámbito del proceso penal, son numerosos los espacios comunes entre la Agencia Tributaria y los órganos jurisdiccionales, bien a través de un auxilio judicial, bien a través de peritajes, en causas por delitos contra la Hacienda Pública. Además, los inspectores actuarios que han realizado informes de delito fiscal, sirviendo de base a las denuncias presentadas por la Agencia Tributaria, participan en el proceso penal, ratificando dichos informes, tanto en la fase de instrucción como en juicio oral, en su condición de testigos-peritos.

Del mismo modo, resulta necesario mejorar la coordinación con la Abogacía General del Estado por cuanto es el órgano al que corresponde la dirección de la acusación particular que ejercitan los Abogados del Estado, integrados en el Servicio Jurídico del Estado, en los procesos por delito fiscal y otras modalidades de fraude. Igualmente, el rol decisivo que nuestra legislación procesal y sustantiva atribuye al Ministerio Fiscal, junto con una práctica muy consolidada, convierten en elemento clave la participación de la Fiscalía en cualquier iniciativa en materia de delitos contra la Hacienda Pública, de contrabando, de blanqueo de capitales y otros delitos conexos, con especial atención al fenómeno de las tramas organizadas; en concreto, la adscripción y disponibilidad de unidades de inspección e investigación de la Agencia Tributaria, así como la participación de funcionarios de la Agencia en calidad de peritos judiciales, colaborando estrechamente con la Autoridad Judicial, permitirán ofrecer una respuesta optimizada del Estado en el exigente marco de garantías constitucionales.

Conforme se describe en el cuadro de objetivos del presente grupo de trabajo, la identificación de buenas prácticas procesales, organizativas y tecnológicas en los procedimientos penales abiertos por delitos contra la Hacienda Pública ha constituido el eje principal de estudio, enfocándose a través de tres epígrafes: *A. Clarificación y optimización de los canales de comunicación interinstitucional entre la Administración de Justicia y la AEAT; B. Identificación de buenas prácticas procesales, organizativas y tecnológicas que optimicen la recuperación de la deuda tributaria e intereses en los procedimientos penales abiertos por delitos contra la Hacienda Pública; C. Mejora de la calidad de la documentación y de los informes periciales que se realicen por la AEAT con destino o a requerimiento de los órganos judiciales del orden penal.*

1. Clarificación y optimización de los canales de comunicación interinstitucional entre la Administración de Justicia y la AEAT.

CONTENIDOS	RECOMENDACIONES	DESTINATARIOS
1.1 Designación de un punto de contacto	<ul style="list-style-type: none"> Creación de una cuenta o e-mail específica que facilite el intercambio de informaciones, aclaraciones y solicitudes entre la oficina judicial /Letrado de la 	<p>Juez/Magistrado/a/Fiscal</p> <p>Letrados/as de la Administración de Justicia</p> <p>Inspección Regional</p>

	<p>Administración de Justicia/ y la AEAT / Abogacía del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> Desde la misma incoación del procedimiento, Magistrado, Fiscal y Letrado de la Administración de Justicia habrán de tener asignado un representante de la Inspección que asista técnicamente habida cuenta la complejidad técnica de algunos impuestos como el IVA o Sociedades para facilitar la tarea al Instructor. Los puntos electrónicos de contacto establecidos serán: Fase de instrucción y enjuiciamiento: Inspector/a Regional a través de su correo electrónico “insp.reg.murcia@correo.aeat.es” . Específicamente en cuanto a los asuntos que se hallen en fase ejecutoria: “R.Recaudacion.Murcia@correo.aeat.es” 	<p>AEAT</p>
<p>1.2 Concreción de los datos a intercambiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> Contenido de los datos a compartir o intercambiar: <ul style="list-style-type: none"> Incoación de procedimiento Informe de gestión recaudatoria Sentencias condenatorias firmes con ingreso en prisión Sentencias condenatorias con suspensión condicionada al pago de la responsabilidad civil, con la finalidad de solicitar la revocación de la suspensión en caso de impago. 	<p>Juez/Magistrado/a/Fiscal Letrados/as de la Administración de Justicia/ Abogacía del Estado / AEAT</p>
<p>1.3 Valoración de tipicidad en los expedientes sancionadores</p>	<ul style="list-style-type: none"> La AEAT valorará con carácter inicial la concurrencia de los elementos del tipo delictivo de defraudación tributaria antes de remitir el expediente al Fiscal o a la Autoridad Judicial. Solamente cuando aparezca con claridad que no concurre alguno de los requisitos o que el administrado 	<p>Inspección Regional AEAT Juez/Magistrado/a/Fiscal</p>

	<p>actuó con mera negligencia, podrá abstenerse de remitir el expediente a sede judicial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se remitirá el expediente tributario a la autoridad judicial aun cuando, tratándose de personas jurídicas, no quede acreditada, al menos provisionalmente, el grado de participación de personas físicas, o incluso en el supuesto de que la actividad probatoria de la autoridad administrativa requiera ser completada por los mecanismos procesales para fundamentar penalmente que la cuota tributaria defraudada superó el límite tipificado. 	
<p>1.4 Excepciones al principio de protección de datos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En los delitos contra la Hacienda Pública y de contrabando, el Letrado/a de la Administración de Justicia emitirá un certificado relativo al fallo de las sentencias firmes condenatorias, en el que constará los siguientes datos : Los que permitan la identificación del proceso judicial, nombre y apellidos o denominación social del condenado y, en su caso, del responsable civil, delito por el que se le hubiera condenado, las penas impuestas y la cuantía correspondiente al perjuicio causado a la Hacienda Pública por todos los conceptos, según lo establecido en la sentencia. • Por medio de diligencia de constancia y extracto obtenido de la cuenta electrónica de consignaciones el/la Letrado/a de la Administración de Justicia adverará si el condenado ha procedido al abono efectivo de los importes determinados en sentencia. A continuación, mediante diligencia de ordenación, ordenará la publicación del fallo en el Boletín Oficial del Estado, salvo que el condenado o, en su caso, el responsable civil, hubiera satisfecho o consignado en la referida cuenta de depósitos y 	<p>Letrados/as de la Administración de Justicia</p>

	<p>consignaciones del órgano judicial competente la totalidad de la cuantía correspondiente al perjuicio causado a la Hacienda Pública por todos los conceptos, con anterioridad a la firmeza de la sentencia. (Nuevo artículo 235 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial)</p>	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

2. Identificación de buenas prácticas procesales, organizativas y tecnológicas que optimicen la recuperación de la deuda tributaria e intereses en los procedimientos penales abiertos por delitos contra la Hacienda Pública.

CONTENIDOS	RECOMENDACIONES	DESTINATARIOS
<p>2.1 Sistema informático y formación material del procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> Habida cuenta la complejidad de las causas y la transición progresiva ya iniciada hacia el procedimiento digitalizado, se procederá al escaneo de todos los documentos del procedimiento para dar traslado a las partes intervinientes, tarea que corresponderá al personal judicial y, en su caso, a la Gerencia Territorial, todo ello en el marco de lo regulado en la Instrucción 7/2015 de la Secretaría de Gobierno relativa a la extensión del sistema de comunicaciones Lexnet a la jurisdicción penal. En su caso, se podrá solicitar apoyo de la AEAT y de las partes intervinientes cuando el volumen de los 	<p>Letrados/as de la Administración de Justicia</p>

	<p>documentos a escanear supere la capacidad de los medios tecnológicos del Juzgado.</p>	
<p>2.2 Suspensiones del procedimiento de ejecución</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sería conveniente que el Juez o Tribunal, ante una petición de suspensión del procedimiento de recaudación por parte de las defensas, coordine con la Abogacía del Estado y Fiscalía la denegación o concesión de la misma, dando traslado de la petición de informe a la Dependencia de Recaudación. • La suspensión debería acordarse en idénticas condiciones que la de los deudores administrativos, pues de esta forma se evitarían las posibles distorsiones por la exigencia de diferentes requisitos para la suspensión a un deudor en función de que lo sea en vía administrativa o penal. (LGT en sus artículos 255 y 256), todo ello para evitar situar al presunto defraudador en una posición de ventaja durante la tramitación judicial que le permita llevar a cabo maniobras de despatrimonialización. • En cuanto a la suspensión condicional de la pena, sin perjuicio del respeto a la discrecionalidad del Juzgador para valorar cada caso concreto, se coordinarán criterios jurisdiccionales para evitar estrategias procesales por parte del condenado, tendentes a eludir el abono de la responsabilidad civil y la multa. 	<p>Juez/Magistrado/a/Fiscal Abogacía del Estado / AEAT</p>

<p>2.3 Personación de la Abogacía del Estado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En aquellos delitos contra la Hacienda Pública que no tienen su origen en un procedimiento inspector y que, por tanto, no han sido remitidos a la Fiscalía por el Delegado Especial. Son aquellos casos en los que el delito se pone de manifiesto por medio de actuaciones desarrolladas por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y en los que intervienen funcionarios de la Agencia como auxilio Judicial o Peritos, habrá de darse traslado a la Abogacía del estado para que tenga conocimiento del delito y pudiese personarse. • Si se aprecian dichos indicios en un delito que está en fase de instrucción, tanto bajo secreto de sumario como cuando no se haya decretado el mismo, tanto la Inspección de AEAT como de oficio por el Juez que conoce del asunto se ofrecerán acciones a la Abogacía del Estado para que se persone en la causa. 	<p>Juez/Magistrado/a/Fiscal / Abogacía del Estado /</p> <p>Letrados/as de la Administración de Justicia</p> <p>AEAT</p>
<p>2.4 Medidas cautelares y ejecutivas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La solicitud de medidas cautelares, o la conversión de medidas cautelares administrativas en judiciales, que aseguren el cumplimiento de responsabilidad civil derivada del delito, así como la efectiva ejecución de las sentencias, se realizará en estrecha colaboración entre AEAT, Abogacía del Estado y Autoridad Judicial, incluyendo 	<p>Juez/Magistrado/a/Fiscal / Abogacía del Estado /</p> <p>Servicio Común de Ejecución Penal : Letrados/as de la Administración de Justicia</p> <p>AEAT</p>

	<p>Fiscalía y Servicio Común de Ejecución Penal.</p> <ul style="list-style-type: none">• A tal efecto, a través del punto de contacto establecido en apartado 1.1. se intercambiará trimestralmente información actualizada sobre las actuaciones practicadas bien por AEAT o por el Servicio Común de Ejecución Penal y los resultados obtenidos, en términos de aseguramiento o ejecución de resoluciones.• Por la dirección técnica de cada autoridad, tributaria y judicial, se encargará un informe anual pormenorizado para cada uno de los procedimientos judiciales tramitados, cuantificando el nivel de recuperación de las cantidades defraudadas.	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>2.5 Material informático obtenido en entradas y registros</p>	<ul style="list-style-type: none">• El material informático intervenido en las eventuales diligencias de entrada y registro habrá de ser custodiado e incorporado al procedimiento conforme a las normas aplicables del Código Penal, Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como a las instrucciones y protocolos aprobados por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.• Se cuidará específicamente de dividir los archivos y cajas de documentos intervenidos entre aquellos en soporte papel y, separadamente, los digitalizados (DVDS, CDS, <i>pendrives</i>, discos duros y similares), a fin de asegurar su disponibilidad cuando deban ser objeto de volcado, en su caso, o de traslado entre los intervinientes a efectos procesales.• En todo caso, los dispositivos de almacenamiento digital, discos duros de ordenadores y de máquinas fotocopadoras supuestamente utilizados por el investigado para la actividad defraudatoria, habrán de ser debidamente reseñados, precintados y quedar bajo custodia del Letrado/a de la Administración de Justicia, a disposición del procedimiento y del volcado de datos que, en su momento, pudiera acordar la autoridad judicial a presencia de	<p>Letrados/as de la Administración de Justicia</p>
-------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------

	los intervinientes.	
2.6 Creación de observatorio o unidad permanente	<ul style="list-style-type: none">• Con la finalidad de monitorizar y desarrollar las líneas básicas señaladas en el presente documento, las autoridades concernidas constituirán un grupo o unidad permanente para el afianzamiento de las buenas prácticas que permitirá coordinar esfuerzos e información	Juez/Magistrado/a/Fiscal / Abogacía del Estado / Letrados/as de la Administración de Justicia AEAT

	<p>en la actividad sancionadora objeto de los procedimientos judiciales, así como armonizar las novedades legislativas y jurisprudenciales aplicables.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Este grupo permanente se reunirá cada semestre, y, con carácter de resumen anual, al inicio de cada año judicial. A tal efecto, a lo largo del año 2016 habrán de fijarse unas mínimas normas internas de funcionamiento, así como los participantes institucionales del mismo. 	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

3. Mejora de la calidad de la documentación y de los informes periciales que se realicen por la AEAT con destino o a requerimiento de los órganos judiciales del orden penal.

CONTENIDOS	RECOMENDACIONES	DESTINATARIOS
3.1 Metodología en la transferencia de informes de la AEAT al Juzgado y la Abogacía del Estado	<ul style="list-style-type: none"> • Los informes de AEAT además de incluir un índice con la enumeración de los anexos, habrán de remitirse numerados por folios, dentro de cada anexo con la finalidad de localizar con agilidad los documentos y facturas relevantes. 	AEAT
3.2 Contenido del informe	<ul style="list-style-type: none"> • El referido índice o sumario contendrá referencia que permita identificar al Inspector de Finanzas emisor así como al sujeto activo del presunto delito, indicándose, si se trata de persona jurídica, no solo su administrador de derecho, sino el de hecho, a efectos de valorar la presunta responsabilidad penal por la administración. • Habrá igualmente de concretarse el importe, cantidad o cuota defraudada, con referencia a tiempo y cuantía conforme a 	AEAT

	<p>los periodo/s impositivos o fecha/s de consumación delictiva.</p> <ul style="list-style-type: none">• Respecto de la cuantía, se especificará la suma declarada, la que se hubo de declarar y la diferencia.• En cuanto al relato de los hechos, se trataría de una exposición sencilla, con referencia a los elementos más relevantes que interesan: De qué manera se estableció la deuda tributaria -modus operandi- y ello con la finalidad de respetar estrictamente las reglas procesales de la prueba y no únicamente las reglas que el derecho tributario establece para su propio ámbito específico.• Al tiempo que se relatan los hechos, si procede, se hará llamada al concreto documento del Anexo que interese relacionar, debiendo dicho documento estar foliado. En el apartado relativo a la fundamentación jurídica, se dejará constancia de los elementos de hecho o datos que revelen un ánimo defraudatorio o dolo, concretando los tipos penales vulnerados, indicando igualmente los hitos temporales, particularmente el día de expiración del plazo legal de pago voluntario con la finalidad de determinar con exactitud el tiempo disponible para dictar el auto de incoación del procedimiento.• Se acompaña como ANEXO I el formulario de informe resumen A31 que se halla en fase de aprobación por la AEAT y que puede servir de base para la estructura del informe. Este documento resumen vendrá acompañado de un informe más amplio y, en su caso, de la “Liquidación Vinculada a Delito” /LVD/, consecuencia de la tramitación del procedimiento de inspección previsto en la nueva regulación en materia de delitos contra la Hacienda Pública, que se contiene en la Ley General Tributaria. Estas exigencias legales pueden generar más documentación, por lo que resulta aún más necesario un "documento resumen" que ofrezca los rasgos esenciales de las conductas detectadas por la Inspección.• Con las excepciones previstas en el artículo 251 de la Ley General Tributaria, la	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	<p>tramitación de un procedimiento en el que se aprecien indicios de delito fiscal supondrá la formalización de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Propuesta de liquidación vinculada a delito /LVD/ emitida por el Inspector responsable de la comprobación -actuario o instructor-. b. Alegaciones del obligado tributario, c. Liquidación vinculada al delito LVD (competencia del Inspector Jefe). d. Informe resumen de delito sobre la base del formulario A31 o el documento similar que se apruebe definitivamente por la AEAT. e. Informe detallado del delito <ul style="list-style-type: none"> • En la LVD no se hará referencia a otros posibles responsables del delito, ya que se trata de una actuación específica sobre el obligado tributario. Esta información se contendrá en el informe resumen y en el informe detallado. La Ley General Tributaria regula el trámite de audiencia al obligado tributario y la formulación por éste de alegaciones si lo estima oportuno. Estas actuaciones, como se señala anteriormente, se realizarán antes de presentar la correspondiente denuncia o querrela. 	
<p>3.3 Piezas, escritos, foliado del procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el supuesto de que existan múltiples investigados en el procedimiento, podrán abrirse piezas que contengan las notificaciones, emplazamientos y requerimientos, así como cualesquiera otras que permitan hacer más ágil el manejo de la causa principal. • Se evitará que haya diligencias, escritos o documentos duplicados, así como que en la pieza principal de la causa consten copias, las cuales se entregarán a las partes correspondientes o se mantendrán en un legajo específico diferenciado. • Para el foliado del procedimiento se cuidará por la oficina judicial a diferenciar la numeración del informe de la AEAT y la del propio procedimiento penal. • En tanto no se implante el expediente digital integral bajo firma electrónica de la 	<p>Letrados/as de la Administración de Justicia</p>

	<p>totalidad del procedimiento, se procurará que los tomos no alcancen un volumen o grosor excesivo, al efecto de que puedan ser consultados.</p>	
<p>3.4 Referencias legislativas actualizadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Habida cuenta las recientes reformas legislativas que han incidido de forma sustancial en la materia, se reflejan los principales textos legales modificados, acompañados de <i>links</i> que facilitarán la consulta: <p>1. Nuevo Código Penal, 2015, texto consolidado</p> <p>TÍTULO XIV De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social</p> <p>Artículos : 305 a 310 bis</p> <p>Link: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444</p> <p>2. Ley de Enjuiciamiento Criminal</p> <p>Disposición final primera. Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882.</p> <p>Artículos : 614, 614 bis, 621bis y ter, 999</p> <p>Link: http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036</p> <p>3. Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>Ley Orgánica 7/2015 de 21 de Julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985.</p> <p>Artículos 236 bis a 236 decies relativos a la protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia</p> <p>Link: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8167</p>	<p>Juez/Magistrado/a/Fiscal / Abogacía del Estado /</p> <p>Letrados/as de la Administración de Justicia</p> <p>AEAT</p>

4. FRAUDE FISCAL. Regulando el acceso y publicidad de determinada información contenida en las sentencias dictadas en materia de fraude fiscal.

Ley Orgánica núm. 10/2015, de 10 de septiembre

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial

Links :

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-9768

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-9768>

5. LEY GENERAL TRIBUTARIA (texto consolidado 2015)

Art 68

Art. 81 (apartados 6 y 8, nueva redacción Ley 34/2015)

Art. 150, especialmente apartado 3 (nueva redacción Ley 34/2015)

Art. 250 a 259 (nuevo Título VI incorporado por Ley 34/2015)

Disposición Adicional 10ª (nueva redacción Ley 34/2015)

Disposición Adicional 19ª

Link:

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186>

6. Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

TITULO II

CAPÍTULO II

Derechos y deberes de los profesionales de la justicia en sus relaciones con la Administración

	<p>de Justicia por medios electrónicos</p> <p>Artículo 6. Derechos y deberes de los profesionales del ámbito de la justicia</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>Utilización obligatoria de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos electrónicos judiciales</p> <p>Artículo 8. Uso obligatorio de medios e instrumentos electrónicos</p> <p>Link : <u>http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l18-2011.t2.html</u></p> <p>OTROS DOCUMENTOS DE REFERENCIA:</p> <p>- Consulta planteada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Miranda de Ebro a la Agencia Española de Protección de Datos</p> <p><u>https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/informes_juridicos/common/pdf_destacados/2014-0026_Cesi-oo-n-de-datos-de-los-procesos-a-la-AEAT.pdf</u></p> <p>- Instrucción 2/2013 de 4 de Octubre de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre designación de funcionarios como peritos o en otras funciones de auxilio judicial.</p> <p><u>http://estaticos.elmundo.es/documentos/2013/11/27/instruccion.pdf</u></p>	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

ANEXO I : INFORME RESUMEN DE DELITO

FORMULARIO PROVISIONAL A31 EN FASE DE APROBACIÓN POR LA AEAT

MODELO A31

OBLIGADO TRIBUTARIO	Nombre y apellidos / Denominación social			NIF			
	Domicilio fiscal						
OBJETO DE LA DENUNCIA	DELITOS DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA						
	LVD / NO LVD	Concepto	Periodo	Tipo delictivo (305 ó 305-bis, indicando supuesto)	Prescripción penal	Cuota defraudada	Cuota exigible en LVD
	OTROS DELITOS						
FUNCIONARIO INSTRUCTOR	Nombre y apellidos			NUMA			

POSIBLES RESPONSABLES PENALES	Nombre y apellidos	NIF	Domicilio Fiscal y otros posibles domicilios



4 160204 001190

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN.

II.- RESUMEN DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS REALIZADAS.

III.- HECHOS COMPROBADOS Y CALIFICACIÓN JURÍDICA.

- 1. RESUMEN DE LOS HECHOS COMPROBADOS.**
- 2. CALIFICACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA.**

IV. - RESULTADO DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS.

- 1. REGULARIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS EN LOS QUE SE APRECIA UNA CONDUCTA DOLOSA.**
- 2. EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE OTROS ELEMENTOS EN LOS QUE NO SE APRECIA UNA CONDUCTA DOLOSA.**

V.- ASPECTOS JURÍDICO-PENALES.

1. ELEMENTOS DEL DELITO.

- a. ELEMENTO OBJETIVO.**
- b. ELEMENTO SUBJETIVO: EL DOLO.**
- c. ELEMENTO CUANTITATIVO.**

2. INEXISTENCIA DE REGULARIZACIÓN.

VI.- OTROS ASPECTOS PENALES.

- 1. OTROS POSIBLES DELITOS.**
- 2. RESPONSABILIDAD PENAL.**
- 3. POSIBLES ACTUACIONES JUDICIALES A REALIZAR.**

I.- INTRODUCCIÓN.

(Brevisísima descripción del presunto delito contra la HP cometido por el obligado tributario, indicando el principal motivo de dicha comisión).

II.- RESUMEN DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS REALIZADAS.

(Breve detalle del inicio y tramitación del procedimiento, así como del carácter de las actuaciones. Puede realizarse una remisión a lo indicado con más detalle en la Propuesta de LVD).

III.- HECHOS COMPROBADOS Y CALIFICACIÓN JURÍDICA.

1. RESUMEN DE LOS HECHOS COMPROBADOS.
2. CALIFICACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA.

(Breve descripción de la regularización).

IV. - RESULTADO DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS.

1. REGULARIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS EN LOS QUE SE APRECIA UNA CONDUCTA DOLOSA.

(Primera Alternativa: Sólo Artículo 253)

La Inspección de Hacienda del Estado ha formalizado las siguientes **Propuestas (A34)** y **Acuerdos de Liquidación Vinculados a Delito (LVD)**, en los que se recogen los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, de los cuales se deduce la existencia de indicios de delito contra la Hacienda Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley General Tributaria.

Nº de ref. A34	Nº de ref. LVD	Concepto y periodo	Motivos de regularización

Por todos los conceptos y periodos en los que se ha apreciado la existencia de indicios de delito, se ha emitido un **Informe detallado de Delito (73.01)** con **número de referencia** *(indicar el número de referencia del Informe)*.

(Segunda Alternativa: Sólo Artículo 251)

La Inspección de Hacienda del Estado, habiéndose producido alguna de las circunstancias previstas en el artículo 251 de la Ley General Tributaria, ha emitido el siguiente **Informe detallado de Delito (73.02)**, en el que se recogen los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, de los cuales se deduce la existencia de indicios de delito contra la Hacienda Pública.

Nº de ref. 73.02	Concepto y periodo	Motivos de regularización

--	--	--

(Tercera Alternativa: Artículos 251 y 253, concurrentemente)

La Inspección de Hacienda del Estado ha formalizado las siguientes **Propuestas (A34)** y **Acuerdos de Liquidación Vinculados a Delito (LVD)** y el **Informe detallado de Delito (73.03)** que se indican a continuación, en los que se recogen los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, de los cuales se deduce la concurrencia de indicios de delito contra la Hacienda Pública, todo ello de acuerdo con lo indicado en los artículos 253 y 251 de la Ley General Tributaria, respectivamente.

Nº de ref. A34	Nº de ref. LVD	Concepto y periodos	Motivos de regularización

--	--	--

Nº de ref. 73.03	Concepto y periodo	Motivos de regularización

2. EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE OTROS ELEMENTOS EN LOS QUE NO SE APRECIA UNA CONDUCTA DOLOSA.

(En este apartado, únicamente se indicará si existen o no, respecto de los mismos conceptos y periodos que se denuncia, otros elementos en los que no se aprecia dolo).

V.- ASPECTOS JURÍDICO-PENALES.

1. ELEMENTOS DEL DELITO.

- a. ELEMENTO OBJETIVO.
- b. ELEMENTO SUBJETIVO: EL DOLO.
- c. ELEMENTO CUANTITATIVO.

2. INEXISTENCIA DE REGULARIZACIÓN.

VI.- OTROS ASPECTOS PENALES.

1. OTROS POSIBLES DELITOS.

(Se indicará si se ha apreciado la existencia de indicios de otros posibles delitos, tales como delitos contable, delitos de falsedad documental, delitos de blanqueo, delitos de insolvencia punible, frustración de la ejecución).

De acuerdo con los hechos objeto de comprobación, el funcionario firmante aprecia que, junto con los delitos de defraudación tributaria enumerados previamente, pueden concurrir indicios de los siguientes delitos:

- **Delito contable** (artículo 310 del Código Penal):

“Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.

b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.

c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.

d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.

(Motivación por el actuario)

- **Delito de falsedad documental** (artículo 390 y siguientes del Código Penal):

“Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:

1.º Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.

2.º Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.

3.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.

4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.”

(Motivación por el actuario)

- **Delito de blanqueo de capitales** (artículo 301 del Código Penal):

“1. El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus

actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.”

(Motivación por el actuario)

2. RESPONSABILIDAD PENAL.

(En este apartado, se detallarán los presuntos responsables del posible delito de defraudación tributaria, debiendo motivarse la forma de participación de cada uno de ellos.

En caso de haberse apreciado la existencia de indicios de otros posibles delitos, también deberán indicarse las personas criminalmente responsables de los mismos, teniendo en cuenta que las personas jurídicas sólo pueden ser responsables en aquellos delitos en los que así se encuentre expresamente previsto).

(1ª ALTERNATIVA: DELITO RELATIVO AL OBLIGADO TRIBUTARIO PERSONA FÍSICA)

(En todo caso, se hará referencia a la AUTORÍA MATERIAL, que normalmente coincidirá con el obligado tributario, al ser el delito fiscal un delito especial propio).

El **artículo 27** del Código Penal establece que pueden ser responsables criminalmente de los delitos, tanto los autores, como los cómplices.

Por lo que se refiere a los **autores**, el **artículo 28** del Código Penal tipifica como tales, al autor material del delito, así como a los inductores y a los cooperadores necesarios:

“Artículo 28.

Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento.

También serán considerados autores:

- a) Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo.*
- b) Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.”*

Por lo que se refiere a los **cómplices**, el **artículo 29** del Código Penal indica que “*Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en el artículo*

anterior, cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos”.

En el presente caso, el presunto autor material del delito/s contra la Hacienda Pública objeto del presente informe es el obligado tributario, debido a (*motivación por el actuario*).

(*En caso de que se considere que, junto con el autor material, concurren OTROS RESPONSABLES, se indicará lo siguiente:*)

Asimismo, cabe considerar como INDUCTOR / COOPERADOR NECESARIO / CÓMPLICE, a (*identificación de otros responsables y motivación por el actuario*).

(2ª ALTERNATIVA: DELITO RELATIVO AL OBLIGADO TRIBUTARIO PERSONA JURÍDICA)

(*En todo caso, se hará referencia a la AUTORÍA MATERIAL, identificando las personas físicas responsables y, en su caso, la eventual responsabilidad de la persona jurídica*)

El **artículo 27** del Código Penal establece que pueden ser responsables criminalmente de los delitos, tanto los autores, como los cómplices.

Por lo que se refiere a los **autores**, el **artículo 28** del Código Penal tipifica como tales, al autor material del delito, así como a los inductores y a los cooperadores necesarios:

“Artículo 28.

Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento.

También serán considerados autores:

- a) Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo.*
- b) Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.”*

En el caso concreto de cuotas defraudadas por personas jurídicas, el **artículo 31** del Código Penal dispone lo siguiente, respecto del autor del delito:

“Artículo 31.

El que actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura de delito requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre”.

En el presente caso, cabe considerar responsable/s del delito/s contra la Hacienda Pública objeto del presente informe a (*identificación de responsable/s y motivación por el actuario*).

(Tratándose de delitos cometidos a partir de 23/12/2010, se hará alusión a la posible responsabilidad penal de la persona jurídica)

Con independencia de lo anterior, el **artículo 31 bis.1** del Código Penal especifica los supuestos de responsabilidad penal de las personas jurídicas en los siguientes términos:

“Artículo 31 bis.

1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso (...).”

(Cuando se considere que SÍ hay responsabilidad de la persona jurídica)

En el presente caso, el obligado tributario es responsable de la comisión del delito contra la Hacienda Pública objeto del presente informe en virtud del artículo 31 bis, apartado 1, letra a)/b) del Código Penal debido a *(motivación por el actuario)*.

Lo anterior no impide en ningún caso la exigencia de responsabilidad a personas físicas intervinientes en la comisión del delito *(motivación por el actuario)*.

(Cuando se considere que NO hay responsabilidad de la persona jurídica)

En el presente caso, al no darse ninguna de las condiciones previstas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 31 bis del Código Penal, no se considera responsable penalmente al obligado tributario.

(En caso de que se considere que, junto con los responsables arriba indicados, pudieran existir OTROS en condición de inductores, cooperadores necesarios o cómplices, se indicará lo siguiente).

Junto a los autores materiales del delito, los **artículos 28 y 29** del Código Penal califican como otros responsables criminales del mismo, a los **inductores**, a los **cooperadores necesarios** y a los **cómplices**:

“Artículo 28.

(...)

También serán considerados autores:

- a) *Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo.*
- b) *Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.*

Artículo 29.

Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.”

En el presente caso, cabe considerar como INDUCTOR / COOPERADOR NECESARIO / CÓMPLICE, a (*identificación de otros responsables y motivación por el actuario*).

3. POSIBLES ACTUACIONES JUDICIALES A REALIZAR.

(En este apartado, podrán incluirse, a modo de recomendación, las actuaciones que se estimen convenientes para la investigación criminal. También podrá incluirse la petición de emisión de una orden de paralización de procedimientos inspectores seguidos cerca de otros obligados tributarios y que pudieran estar afectados por prejudicialidad penal así como la información sobre posibles denuncias previas que se hubieran realizado en el marco del mismo expediente, a efectos de solicitar su acumulación).